CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Dpto. de Relatoría, Agenda y Actas
DOCUMENTO RECIBIDO EN SALA
12 SET. 2019
RECIBIDO
Hora: 19:03h.
Firma:

TEXTO SUSTITUTORIO
PL – 2090 "LEY QUE REESTRUCTURA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACION MINERA DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE SE ENCUENTREN DESARROLLANDO LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACION O BENEFICIO EN EL SEGMENTO DE PEQUEÑA MINERIA Y MINERIA ARTESANAL"

S/M
En debate
12/SET/2019

Articulo 1.- Objeto
La presente Ley tiene por objeto la reestructuración de la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO de personas naturales o jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal.

F: 54

Artículo 2.- Registro Integral de Formalización Minera
Forman parte del Registro Integral de Formalización Minera las personas naturales o jurídicas que desarrollen la actividad minera de explotación y/o beneficio.

Los requisitos para el acceso y permanencia en el registro referido en el párrafo precedente, son establecidos por el Ministerio de Energía y Minas, a través de las disposiciones reglamentarias que se emitan.

C: 2
A: 16
APROB. 1ra VOTACIÓN

Artículo 3.- Del plazo
Las inscripciones de los sujetos referidos en el artículo anterior se realizan hasta por un plazo de ciento veinte (120) días hábiles, conforme al procedimiento dispuesto en el Decreto Legislativo 1293, que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.

EXONERACIÓN 2da VOTACIÓN

Artículo 4.- De la exención de la responsabilidad
Inclúyase dentro de los alcances del literal b. de la Disposición Complementaria Final Única del Decreto Legislativo 1351, a los sujetos que se inserten al Registro Integral de Formalización Minera dentro del plazo señalado por el artículo 3 de la presente norma.

F: 50
C: 11
A: 7
APROB.

Artículo 5.- Declaratoria de Interés
Declárase de interés nacional y de necesidad pública la priorización de la reubicación de la actividad de beneficio en zonas permitidas, realizada por personas naturales o jurídicas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- *Amplíese hasta el 31 de Diciembre de 2021 el plazo del proceso de formalización minera integral establecido en el Decreto Legislativo 1293, que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.*

SEGUNDA.- *La presente ley entra en vigencia a los 60 días de publicada la presente ley, fecha en la cual deben estar publicadas, bajo responsabilidad,*

las disposiciones reglamentarias por el Ministerio de Energía y Minas, y por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributario.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

UNICA.- *Déjese sin efecto el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo 1293, que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.*

Lima, 12 de setiembre del 2019

Miguel Román Valdivia
Presidente de la Comisión de Energía y Minas